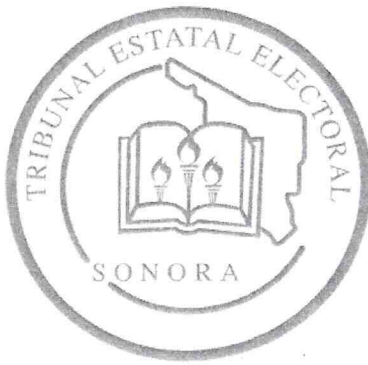




CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

EXPEDIENTE: PSVG-PP-03/2026.

PARTE DENUNCIANTE: [REDACTED]

PARTE DENUNCIADA: CUENTA DE FACEBOOK "PURO RÍO SONORA" Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO PLENARIO.

PARTE DENUNCIANTE

[REDACTED]

P R E S E N T E.-

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA [REDACTED] POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE ADMINISTRAR EL PERFIL DE FACEBOOK "PURO RÍO SONORA", POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: CON FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE EMITIÓ ACUERDO PLENARIO EN EL EXPEDIENTE **PSVG-PP-03/2026**, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN EL CUAL SE ORDENÓ LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON LOS SIGUIENTES EFECTOS:

"TERCERO. Efectos. Se ordena la reposición del procedimiento, para los efectos siguientes:

- *La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos deberá reponer el procedimiento, dejando insubsistente la declaratoria de tenerse por agotada la investigación señalada mediante auto de veinte de mayo.*
- *La autoridad sustanciadora deberá requerir a la denunciante a fin de que aporte mayores elementos con la finalidad de poder identificar la publicación denunciada que*

no fue encontrada a través del Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral de veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

- La autoridad sustanciadora deberá realizar las gestiones necesarias para obtener respuesta al oficio IEE/SE-077/2025 o, en su caso, reiterar formalmente el requerimiento correspondiente, dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, a fin de integrar debidamente el expediente.
- Desahogado lo anterior, en caso de que sea posible identificar a la o las personas que administran el perfil denunciado, la autoridad sustanciadora deberá emplazar a la o las personas denunciadas, dar vista a la denunciante y dar correcta y completa sustanciación al procedimiento en cada una de las etapas previstas en la LIPEES, en observancia a los principios de exhaustividad, perspectiva de género y máxima diligencia. Finalmente deberá remitir el expediente a este Tribunal para su resolución, salvo que estime necesarias diligencias adicionales.
- Dentro de la reposición ordenada, deberán subsistir las pruebas aportadas por la parte denunciante y las recabadas por el Instituto Electoral, así como sus correspondientes desahogos.
- La autoridad sustanciadora deberá informar a este Tribunal el cumplimiento del presente Acuerdo Plenario, remitiendo las constancias correspondientes dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En consecuencia, devuélvase el expediente IEE/PSVPG-12/2024, del índice del IEEyPC, previa copia certificada que obre en autos, para que la DEAJ proceda a la reposición del procedimiento en los términos señalados en el presente acuerdo y lleve a cabo cualquier otra acción que estime necesaria para la debida integración y sustanciación del presente procedimiento.

Concluidas las diligencias ordenadas y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento, una vez que las actuaciones se encuentren en estado de resolución, deberá remitir a esta instancia el expediente respectivo”.

POR LO QUE, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, AL NO HABERSE ATENDIDO EL CITATORIO PREVIAMENTE DILIGENCIADO, SE NOTIFICA , A LA [REDACTED], POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS, QUE CONTIENE LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, AL NO HABERSE ATENDIDO EL CITATORIO PREVIAMENTE DILIGENCIADO, EMITIDO POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL DENTRO DEL EXPEDIENTE **PSVG-PP-03/2026**, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO,

PROMOVIDO POR UNA CIUDADANA CUYOS DATOS SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE SONORA, ASIMISMO SE ANEXA COPIA CERTIFICADA DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL REFERIDO ACUERDO PLENARIO, CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FOLIADAS LO QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EL ARTICULO 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. DOY FE.



LIC. NADIA BIBIANA LÓPEZ
ACTUARIA DEL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA



